



## *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

### **Resolución N° 004183-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 03706-2023-JUS/TTAIP  
Impugnante : **YURI BRANDO RENGIFO YON**  
Entidad : **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 21 de noviembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 03706-2023-JUS/TTAIP de fecha 25 de octubre de 2023, interpuesto por **YURI BRANDO RENGIFO YON**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES** con fecha 08 de septiembre de 2023, con expediente N° 1871.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 08 de septiembre de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad la remisión en CD de la siguiente información:

*“1. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 28/12/2022 18:44 AS-SM-8-2022-UNT-CS-1*

*Servicio DE MANTENIMIENMTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA ESCUELA DE MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES- INSTALACIÓN DE COBERTURA METÁLICA EN EL PABELLÓN B S/298,548.39 soles*

*2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 20/12/2022 20:15 AS-SM-31-2022-UNT/OEC-1*

*Servicio MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, FACULTAD DE CIENCIA AGRARIAS Y FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/178,985.53 soles*

*3. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 20/12/2022 17:32 AS-SM-30-2022-UNT/OEC-1*

*Servicio MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE PARA LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO*

CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/199,091.15 soles

4. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 29/09/2022 13:44 AS-SM-25-2022-UNT-CS-1

Servicio DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES-SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II S/22,679.00 soles

5. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 13/09/2022 13:55 AS-SM-24-2022-UNT/OEC-1

Servicio SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE LICENCIA DE TURNITIN PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES S/45,274.00 soles

6. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 05/09/2022 18:16 AS-SM-23-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/78,421.89 soles

7. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 10/08/2022 16:03 AS-SM-11-2022-UNT-CS-2

Servicio DE MANTENIMIENTO DE LOS SS. HH DE LAS ESCUELAS DE MEDICINA HUMANA, OBSTETRICIA, INGENIERÍA PESQUERA Y ACUÍCULA Y DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES-DISTRITO-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/67,874.66

8. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 10/08/2022 15:04 AS-SM-14-2022-UNT/OEC-2

Servicio MANTENIMIENTO DEL PINTADO DE LA ESCUELA DE POSGRAFO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/93,457.03 soles

9. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 18/07/2022 15:39 AS-SM-15-2022-UNT-CS-1

Servicio AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y UNIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/352,054.01 soles

10. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 18/07/2022 14:43 AS-SM-20-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, MEDICINA HUMANA, OBSTETRICIA, INGENIERÍA ACUÍCOLA Y DERECHO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/99,642.79 soles

11. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 19:42 AS-SM-19-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, FACULTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/77,649.90 soles

12. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 19:34 AS-SM-17-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DEL PINTADO Y DE LOS AMBIENTES DEL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/85,568.57 soles

13. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 19:59 AS-SM-16-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE LIMNOLOGÍA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA PESQUERA ACUÍCOLA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DE LA JUNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES S/156,000.00 soles

14. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 17:53 AS-SM-13-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DE LOS POZOS A TIERRA DE LAS ESCUELAS DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, MEDICINA HUMANA, ONBSTETRICIA, INGENIERÍA PESQUERA ACUÍCOLA Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/65,487.38 soles

15. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 17:12 AS-SM-14-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DEL PINTADO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/93,457.03 soles

16. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 16:55 AS-SM-12-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DE COBERTURAS EN LOS AMBIENTES DE LAS ESCUELAS DE INGENIERÍA PESQUERA ACUÍCOLA, OBSTETRICIA, DERECHO, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/191,449.76 soles

17. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 16:31 AS-SM-11-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DE LOS SS. HH DE LAS ESCUELAS DE MEDICINA HUMANA, OBSTETRICIA, INGENIERÍA PESQUERA ACUÍCOLA Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/67,874.66 soles

18. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 16:31 AS-SM-10-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE DE LAS ESCUELAS DE OBSTETRICIA, MEDICINA HUMANA Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/380,646.25 soles

19. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 14/07/2022 16:18 AS-SM-9-2022-UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DEL PINTADO DE AMBIENTES DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA PESQUERA ACUÍCOLA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES S/152,185.83 soles

20. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 25/05/2022 15:05 AS-SM-5-2022-UNT-CS-2

Servicio AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES S/95,108.38 soles

21. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 11/05/2022 13:06 AS-SM-6-2022-UNT-CS-2

Servicio CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE DOS TERRENOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

TUMBES, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES  
S/56,000.00 soles

22. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 26/04/2022 16:25 AS-SM-8-2022-  
UNT-CS-1

Servicio MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA ESCUELA DE  
MEDICINA HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES – INSTALACIÓN DE COBERTURA  
METÁLICA EN EL PABELLÓN B S/256,685.47 soles

23. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 25/04/2022 15:34 AS-SM-7-2022-  
UNT/OEC-1

Servicio SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA Y  
REUNIONES VIRTUALES EN LA NUBE (ZOOM EDUCATIVO) PARA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES S/116,805.00 soles

24. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 21/04/2022 15:48 AS-SM-6-2022-  
UNT-CS-1

Servicio CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE DOS  
TERRENOS PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TUMBES DEL DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE TUMBES  
S/56.000.00 soles

25. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 20/04/2022 17:52 AS-SM-5-2022-  
UNT-CS-1

Servicio AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA DE  
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TUMBES, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES S/95,108.38

26. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES 16/03/2022 16:41 AS-SM-3-2022-  
UNT-CS-1

Servicio DE INTERNET MÓVIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES S/372,469.55

*Fiscalización efectuada por la entidad en relación a la oferta presentada por el  
postor ganador de la buena pro, que comprende también la documentación  
presentada para el perfeccionamiento del contrato: todos los documentos  
remitidos por la entidad y todos los documentos recepcionados como respuesta.”*

El 25 de octubre de 2023, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante la entidad, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

A través de la Resolución N° 003952-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA<sup>1</sup>, se admitió el recurso de apelación materia de análisis y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos, los cuales, a la fecha de la emisión de la presente resolución, no se han presentado.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

---

<sup>1</sup> Resolución notificada el 10 de noviembre de 2023, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia.

Por su parte, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio.

Así también, el artículo 10 de la citada ley señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

De otro lado, el artículo 13 de la Ley de Transparencia, refiere que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, por lo que en este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Finalmente, el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Transparencia señala que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del referido texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

## **2.1 Materia en discusión**

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información requerida por el recurrente constituye información pública; y, en consecuencia, corresponde su entrega.

## **2.2 Evaluación**

Conforme con lo dispuesto por las normas citadas y en aplicación del principio de publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que: *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N.° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

En ese contexto, el Tribunal Constitucional ha precisado que les corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que

---

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

*“Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado” (subrayado agregado).*

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso dicha información corresponda a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 a 17 de la Ley de Transparencia, constituye deber de las entidades acreditar dicha condición, debido a que poseen la carga de la prueba.

De autos se aprecia que el recurrente solicitó a la entidad la información detallada en los antecedentes de la presente resolución; y la entidad no brindó respuesta dentro del plazo legal. Ante ello, el recurrente presentó su recurso de apelación, y la entidad no brindó sus descargos a esta instancia.

En dicho contexto, al no haber brindado respuesta a la solicitud de información ni haber remitido sus descargos, la entidad no ha negado la posesión de dicha documentación, ni ha alegado tampoco la existencia de una causal de excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley de Transparencia, a pesar de tener la carga de acreditar dichas circunstancias, por lo que la Presunción de Publicidad respecto del acceso a dicha documentación se encuentra plenamente vigente al no haber sido desvirtuada por la mencionada entidad.

Sin perjuicio de ello, es preciso destacar que el artículo 76 de la Constitución establece que las *“obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”*.

Sobre esta disposición, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, señaló que las contrataciones que realiza el Estado con fondos o recursos públicos se rigen por el principio de transparencia:

*“(…) garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el*

Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos” (subrayado agregado).

Siendo esto así, cabe señalar que, la transparencia y la publicidad son principios que rigen la gestión de la Administración Pública, de modo que la información que las entidades posean, administren o hayan generado como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, constituye información de naturaleza pública.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe la posibilidad de que eventualmente la documentación generada en los servicios brindados a la entidad pueda contar con información protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia. En cuanto a ello, de manera ilustrativa, con relación a la protección de información de naturaleza íntima, el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 6, 7, 8 y 9 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04872-2016-PHD/TC, analizó la entrega de la ficha personal de una servidora pública, documento que contiene información de carácter público como son los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas, así como datos de carácter privado, entre otros, los datos de individualización y contacto, siendo posible tachar éstos últimos y de esa forma garantizar el acceso de la información a los ciudadanos, conforme el siguiente texto:

“(…)

6. De autos se advierte que la ficha personal requerida contiene tanto información de carácter privado como información de carácter público. En efecto, mientras que la información de carácter privado se refiere a datos de individualización y contacto del sujeto a quien pertenece la ficha personal; la información de carácter público contenida en el referido documento abarca datos que fueron relevantes para contratarla, tales como el área o sección en la que la persona ha desempeñado funciones en la Administración Pública; la modalidad contractual a través de la cual se le ha contratado; así como los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas.
7. No solamente no existe razón para limitar la entrega de información referida a las cualificaciones relevantes que fueron decisivas para la contratación de un empleado en la Administración Pública, sino que, hacerlo, desincentivar la participación ciudadana en la fiscalización de la idoneidad del personal que ingresa a ella.
8. Al respecto, no puede soslayarse que la ciudadanía tiene interés en contar con personal cualificado en la Administración Pública, por lo que impedirle el acceso a información relativa a las cualidades profesionales que justificaron la contratación del personal que ha ingresado a laborar en dicha Administración Pública, no tiene sentido. En todo caso, la sola existencia de información de carácter privado dentro de un documento donde también existe información de carácter público no justifica de ninguna manera negar, a rajatabla, su difusión.
9. Atendiendo a lo previamente expuesto, es perfectamente posible satisfacer el derecho que tiene la ciudadanía de acceder a la información de carácter público de quienes laboran dentro de la Administración Pública y, al mismo tiempo, proteger la información de carácter privado de dichas personas, tachando lo concerniente, por ejemplo, a los datos de contacto, pues con ello se impide su divulgación. Por consiguiente, corresponde la entrega de lo petitionado, previo pago del costo de reproducción”. (subrayado agregado)

En atención a lo expuesto, cabe destacar que en caso de existir en un documento información pública y privada, esta última debe separarse o tacharse, a fin de facilitar la entrega de la información pública que forma parte del documento, ello acorde con el artículo 19<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado y ordenar a la entidad que proceda a la entrega al recurrente de la información pública requerida, previo pago del costo de reproducción correspondiente; o, en caso de inexistencia de algún extremo de la documentación solicitada, que informe de manera clara y precisa respecto de dicha circunstancia al recurrente, conforme lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria emitido por esta instancia mediante Resolución N° 010300772020<sup>4</sup>.

Finalmente, en virtud de lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353; Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **YURI BRANDO RENGIFO YON**; en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES** que entregue la información pública solicitada por el recurrente conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- SOLICITAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite a esta instancia la entrega de dicha información a **YURI BRANDO RENGIFO YON**.

**Artículo 3.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **YURI**

---

<sup>3</sup> "Artículo 19.- Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento".

<sup>4</sup> Dentro de ese marco, en el supuesto de inexistencia de la información requerida, es importante resaltar que mediante la Resolución N° 010300772020 emitida por esta instancia y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de febrero de 2020, se declaró precedente administrativo de observancia obligatoria lo siguiente:

"Las entidades no podrán denegar el acceso a la información pública, argumentando únicamente que la documentación requerida no ha sido creada por ésta, atendiendo a que el derecho de acceso a la información pública abarca no solamente la posibilidad de obtener aquella que ha sido generada por la propia institución, sino también a la que no siendo creada por ésta, se encuentra en su posesión. En tal sentido, cuando las entidades deniegan el acceso a la información pública en virtud a la inexistencia de la documentación requerida, deberán previamente verificar mediante los requerimientos a las unidades orgánicas que resulten pertinentes si la información: i) fue generada por la entidad; y, ii) si ha sido obtenida, se encuentra en su posesión o bajo su control; asimismo, luego de descartar ambos supuestos, deberán comunicar de manera clara y precisa dicha circunstancia al solicitante". (subrayado y resaltado agregado)

**BRANDO RENGIFO YON** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal



VANESA VERA MUENTE  
Vocal

vp: vlc